



Real Decreto-ley 5/2023 de 28 de junio

**Medidas tributarias, en materia de transporte, en el
sector agrario y empresas armadoras**

Introducción	2
Prórroga de los tipos reducidos del IVA de productos básicos de alimentación	2
Medidas para incentivar el uso de vehículos eléctricos.....	2
IRPF.....	2
Impuesto sobre Sociedades	4
Impuesto sobre Bienes Inmuebles e Impuesto sobre Actividades Económicas	4
Medidas en materia de transporte.....	5
Transporte marítimo	5
Transportistas profesionales	5
Gasóleo profesional	7
Transporte de viajeros (comunidades autónomas y entidades locales)	7
Arrendamiento de vehículos con conductor.....	8
Medidas sector agrario y empresas armadoras	10
Financiación del sector agrario.....	10
Ayuda gasóleo productores agrarios	11
Gasóleo empresas armadoras buques pesqueros y almadrabas para 2023	11
Línea de avales.....	12
Prórroga solicitud suspensión de obligaciones de pago de intereses y principal, préstamos y créditos con y sin garantía hipotecaria (isla de La Palma)	12

Introducción

Se ha publicado en el BOE del 29 de junio el [Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio](#), por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

Este real decreto-ley recoge diversas medidas, aunque en esta noticia analizamos el ámbito tributario, así como medidas en materia de transporte, en el sector agrario y empresas armadoras, que entraron en vigor el 30 de junio de 2023.

Prórroga de los tipos reducidos del IVA de productos básicos de alimentación

Modificación del artículo 72 del [Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre](#), de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad ([artículo 171](#)).

Se prorroga **hasta el 31 de diciembre de 2023**, el tipo del **5%** en pastas alimenticias y aceites de oliva y de semillas y el tipo del **0%** en los productos de primera necesidad (pan, harinas panificables, leche producida por cualquier especie animal (natural, certificada, pasterizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo), quesos, huevos, frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales). No obstante, el tipo impositivo aplicable será el **4 %** a partir del día 1 del mes de noviembre de 2023, en el caso de que la tasa interanual de la inflación subyacente del mes de septiembre, publicada en octubre, sea inferior al 5,5 por ciento. En este caso, el tipo del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del 0,5 por ciento.

Medidas para incentivar el uso de vehículos eléctricos

IRPF

Respecto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se introduce una nueva disposición adicional 58^a que incorpora dos nuevas deducciones por la adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila de combustible y puntos de recarga. ([artículo 189](#)):

- Los contribuyentes podrán deducir el **15% del valor de adquisición de un vehículo eléctrico** nuevo comprado desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (30 de junio de 2023) **hasta el 31 de diciembre de 2024**.

Alternativamente, podrá practicar dicha deducción cuando se abone en el mismo plazo una cantidad a cuenta para la futura adquisición del vehículo que represente, al menos, el 25 % del valor de adquisición del mismo, debiendo abonarse el resto y adquirirse el vehículo antes de que finalice el segundo período impositivo inmediato posterior a aquel en el que se produjo el pago de tal cantidad.

En ambos casos, la **base de la deducción no podrá exceder de 20.000 euros**, y estará constituida por el valor de adquisición de aquel, incluidos los gastos y tributos inherentes a la adquisición, debiendo descontar aquellas cuantías que, en su caso, hubieran sido subvencionadas a través de un programa de ayudas públicas.

En la norma se establecen los tipos de vehículos que tendrán derecho a esta deducción, así como los requisitos para ello, tales como:

- Turismos M1: vehículos eléctricos puros (BEV), vehículos eléctricos de autonomía extendida (EREV), vehículos híbridos “enchufables” (PHEV), vehículo eléctrico de células combustible (FCV), vehículo eléctrico híbrido de células de combustible (FCHV).
- Cuadriciclos ligeros L6e.
- Cuadriciclos pesados L7e.
- Motocicletas L3e, L4e, L5e.
- Los vehículos de la categoría L, deberán estar propulsados exclusivamente por motores eléctricos y estar homologados como vehículos eléctricos.
- Las motocicletas eléctricas nuevas (L3e, L4e y L5e), deberán tener batería de litio, motor eléctrico con una potencia del motor igual o superior a 3KW ya autonomía mínima de 70 Km.
- Los vehículos no podrán estar afectos a una actividad económica.
- Etc.
- Los contribuyentes podrán deducir el **15%** de las cantidades satisfechas, desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley **hasta el 31 de diciembre de 2024, para la instalación durante dicho período en un inmueble de su propiedad de sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos.**

La base máxima anual de esta deducción será de 4.000 euros anuales y se practicará en el período impositivo en el que finalice la instalación, que no podrá ser posterior a 2024.

Se considerarán como cantidades satisfechas para la instalación de los sistemas de recarga las necesarias para llevarla a cabo, tales como, la inversión en equipos y materiales, gastos de instalación de los mismos y las obras necesarias para su desarrollo.

La deducción se practicará en el período impositivo en el que finalice la instalación, que no podrá ser posterior a 2024. Cuando la instalación finalice en

un período impositivo posterior a aquél en el que se abonaron cantidades por tal instalación, la deducción se practicará en este último tomando en consideración las cantidades satisfechas desde el 30 de junio de 2023, hasta el 31 de diciembre de dicho período impositivo.

Impuesto sobre Sociedades

En el ámbito del Impuesto sobre Sociedades, se modifica la disposición adicional 18^a de la Ley del impuesto ([artículo 190](#)).

Se introduce un **incentivo fiscal destinado a promover las instalaciones de recarga**, tanto de uso privado como las accesibles al público, de vehículos eléctricos nuevas, de potencia normal o de alta potencia, en los términos definidos en el artículo 2 de la Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos, permitiendo su **amortización acelerada siempre que entren en funcionamiento en los ejercicios 2023, 2024 y 2025**.

Se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Aportación de la documentación técnica preceptiva, según las características de la instalación, en forma de Proyecto o Memoria, elaborada por el instalador autorizado debidamente registrado en el Registro Integrado Industrial
- Obtención del certificado de instalación eléctrica diligenciado por la Comunidad Autónoma competente.

Impuesto sobre Bienes Inmuebles e Impuesto sobre Actividades Económicas

Se **prorrogan para el ejercicio 2023** los beneficios fiscales establecidos en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en el Impuesto sobre Actividades Económicas para la isla de La Palma, por el artículo 25 del [Real Decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre \(artículo 174\)](#):

- Exención de las cuotas del IBI que afecten a viviendas, establecimientos industriales, turísticos, mercantiles, marítimo-pesqueros y profesionales, explotaciones agrarias y forestales, locales de trabajo y similares, dañados.
- Reducciones en el IAE a las industrias de cualquier naturaleza, establecimientos mercantiles, marítimo-pesqueros, turísticos y profesionales dañados.
- Exenciones y reducciones de los recargos legalmente autorizados sobre dichos impuestos.
- Posibilidad de devolución de las cantidades ingresadas en el caso de haber satisfecho el recibo correspondiente.

Medidas en materia de transporte

Transporte marítimo

Se establece una **prórroga de seis meses** de las ayudas a los operadores de servicios de transporte marítimo que operan en líneas de navegación de interés público, que son aquellas sobre las que la administración establece determinadas obligaciones de servicio público en atención a su especial consideración e importancia para las comunidades autónomas de Baleares y Canarias y para Ceuta y Melilla. El objetivo de esta ayuda no es otro que el permitir la continuidad en precio, cantidad, calidad y continuidad de los servicios marítimos de interés público, autonómicos o estatales, que para estos territorios tiene una consideración similar a la de los servicios de transporte público en territorio peninsular ([artículo 155](#)).

La medida se restringe a los combustibles de uso marítimo donde el alza de precios desde el mes de febrero de 2022 ha sido más notable y cuyo uso supone una menor emisión de contaminantes atmosféricos: gas natural licuado, gasóleo para uso marítimo y fuelóleo de bajo contenido en azufre.

Transportistas profesionales

Mantenimiento de la bonificación de determinados productos energéticos para los transportistas profesionales y el establecimiento de una **ayuda directa** para cubrir este coste en supuestos concretos de empresas de transportes de viajeros y mercancías, con el fin de mitigar el impacto por la escalada del precio de los carburantes que ha provocado la agresión militar a Ucrania ([artículo 156](#)).

Los beneficiarios de la ayuda son los trabajadores autónomos y sociedades con personalidad jurídica legalmente constituidas en España que a la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley, sean:

- Titulares de una autorización de transporte de cualquiera de las clases VDE, VT, VTC, VSE, MDLE, y MDPE atendiendo al número y tipología de vehículo adscritos a la autorización y que en la fecha de entrada.
- Titulares de autobuses urbanos conforme a la clasificación por criterios de utilización del Reglamento General de Vehículos y que a la fecha de entrada en vigor del real decreto ley, se encuentren de alta en el Registro de vehículos de la Jefatura central de Tráfico,

Los beneficiarios deben desarrollar una actividad encuadrada en los siguientes códigos del CNAE:

Código CNAE	Actividad
	A. Transportes
4932	Transporte por taxi.
4939	Tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
4941	Transporte de mercancías por carretera.
4942	Servicios de mudanza.
8690	Servicio de transporte sanitario de personas.
4931	Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros.

El importe individual de la ayuda se determinará atendiendo al número y tipo de vehículo explotado por cada beneficiario que no sea susceptible de beneficiarse de la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por el gasóleo de uso profesional, de acuerdo con la tabla incluida a continuación:

Vehículo	Importe – Euros
Mercancías pesado. Camión. MDPE con MMA ≥ 7,5 t y tipo de carburante GLP, GNC o GNL.	1.845
Mercancías pesado. MDPE con MMA ≥ 7,5 t, tipo de combustible gasóleo y domiciliado en Canarias, Ceuta o Melilla.	1.350
Mercancías pesado. Camión. MDPE con MMA < 7,5 t.	500
Mercancías ligero. Furgoneta. MDLE.	225
Ambulancia VSE.	225
Taxis. VT. con tipo de combustible GLP, GNC o GNL.	205
Taxis. VT con tipo de combustible gasolina. VT con tipo de combustible gasóleo y domiciliado en Canarias o taxis domiciliados en Ceuta o Melilla o sin aparato taxímetro.	150
Vehículo alquiler con conductor. VTC.	150
Autobús. VDE y tipo de carburante GLP, GNC o GNL.	1.025

Vehículo	Importe - Euros
Autobús. VDE y tipo de combustible gasóleo y domiciliado en Canarias, Ceuta o Melilla.	750
Autobús urbano conforme a la clasificación por criterios de utilización del Reglamento General de Vehículos y tipo de combustible GLP, GNC o GNL.	1.025
Autobús urbano conforme a la clasificación por criterios de utilización del Reglamento General de Vehículos, tipo de combustible gasóleo y domiciliado en Canarias, Ceuta o Melilla.	750

Para facilitar la viabilidad de la bonificación y evitar cargas adicionales en su implementación, se aprovechan los mecanismos y procedimientos asociados a la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por el gasóleo de uso profesional para los beneficiarios que ya disfrutan de ésta y del sistema de ayudas directas ya empleado en el [Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo](#), [Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto](#), y [Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre](#) para el resto de los beneficiarios.

Gasóleo profesional

Se modifican los artículos 34.3, artículo 37.3 y 37.4 del [Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre](#) en relación con la ayuda extraordinaria y temporal para sufragar el precio de determinados productos energéticos para las empresas de transporte por carretera que tienen derecho a la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por el gasóleo de uso profesional ([artículo 167](#)).

Se extiende la **ayuda al transporte por uso del gasóleo profesional** a los suministros realizados **hasta el 31 de diciembre de 2023**, en la cuantía de **0,10 euros entre el 1 de abril y el 30 de septiembre de 2023, y de 0,05 euros para los suministros realizados entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2023**.

Transporte de viajeros (comunidades autónomas y entidades locales)

Se establecen un sistema de ayudas directas al transporte de viajeros correspondiente al segundo semestre de 2023, para la concesión de apoyo financiero a las comunidades autónomas y entidades locales que presten servicio de transporte colectivo urbano o interurbano, así como a los entes locales supramunicipales que agrupen varios municipios, creados por normas de rango legal y que presten servicio de transporte público colectivo ([artículo 160](#)).

Se establecen ayudas del Estado a las comunidades autónomas y entidades locales que se comprometan a aplicar descuentos de al menos el 50% en el precio que pagan los ciudadanos por los abonos y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Arrendamiento de vehículos con conductor

Adaptación del régimen jurídico de los servicios de arrendamiento de vehículos de turismo con conductor (VTC) a la [sentencia de 8 de junio de 2023 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea \(título IV\)](#).

Se exige que la disposición del vehículo que, en todo caso, debe vincularse a la autorización, deba estar en propiedad, arrendamiento financiero o arrendamiento a largo plazo en el sentido que dispone la normativa de tráfico al respecto, es decir, arrendamientos con una duración superior a tres meses, de conformidad con el artículo 1 de la Orden INT/3215/2010, de 3 de diciembre, por la que se regula la comunicación del conductor habitual y del arrendamiento a largo plazo al Registro de Vehículos. Las nuevas exigencias facilitan el cumplimiento de otras condiciones asociadas al ejercicio de la actividad, como pasar la ITV en la periodicidad establecida.

Se establecen nuevos requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones de arrendamiento de vehículos de turismo con conductor con objeto de garantizar la protección de la mejora de la calidad del aire y reducción de emisiones de CO₂, y permitiendo que las comunidades autónomas establezcan otros con el fin de hacer frente a la buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público en su ámbito territorial.

Se explica la posibilidad de que los entes locales, en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas, disponen de herramientas de actuación para ordenar la prestación de servicios de transporte de viajeros en vehículos de turismo, lo que incluye los servicios de arrendamiento con conductor.

Se modifica el artículo 99 de la [Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres](#), respecto al transporte discrecional de viajeros ([artículo 149](#)).

Nueva redacción al apartado 4 del artículo 99:

"4. Fuera de los supuestos de colaboración previstos en esta ley, únicamente podrán arrendarse con conductor los vehículos de turismo.

El arrendamiento de vehículos de turismo con conductor constituye una modalidad de transporte de viajeros y su ejercicio estará condicionado a la obtención de la correspondiente autorización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42, 43.1, en este artículo y en lo que reglamentariamente se establezca con carácter específico en relación con dicha modalidad de transporte.

A efectos de lo dispuesto en la letra d) del citado artículo 43.1, las empresas dedicadas a la actividad de arrendamiento con conductor habrán de disponer en todo momento de un vehículo matriculado en España adscrito a la autorización en propiedad, arrendamiento financiero o arrendamiento a largo plazo de conformidad con lo dispuesto en la normativa de tráfico y circulación de vehículos a motor, salvo en los supuestos de

sustitución provisional del vehículo por avería, en los que podrá utilizarse un vehículo en arrendamiento ordinario de conformidad con lo establecido reglamentariamente.

Cuando la Administración constate el incumplimiento del requisito del artículo 43.1.d), en relación con la no vinculación de un vehículo a la autorización, deberá notificarlo al interesado comunicándole un plazo de dos meses para subsanarlo transcurrido el cual la autorización perderá definitivamente su validez, conforme a lo dispuesto en esta ley, sin que sea de aplicación lo previsto el artículo 51.2.”

Nuevos apartados 5, 6 y 7 del artículo 99:

“5. El otorgamiento de las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor estará condicionado al cumplimiento de criterios medioambientales sobre mejora de la calidad del aire y reducción de emisiones de CO₂, así como de gestión del transporte, del tráfico y del espacio público de la comunidad autónoma en que pretenda domiciliarse la autorización, de conformidad con las siguientes especificaciones:

a) La autorización será denegada si, en el momento del otorgamiento, se supera el valor límite anual de NO₂ o PM_{2,5} o el valor objetivo o valor objetivo a largo plazo del O₃, regulados en la normativa de mejora de la calidad del aire, en alguna zona o aglomeración incluida en la comunidad autónoma en la que pretenda domiciliarse la autorización, de conformidad con el último informe publicado por el Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

No obstante, las comunidades autónomas podrán establecer, para las autorizaciones que se domicilien en su territorio, otros criterios de mejora de la calidad del aire en el marco de lo previsto en el Derecho comunitario o en las directrices de la Organización Mundial de la Salud.

Estos requisitos no se aplicarán en los supuestos en los que el vehículo sea eléctrico cero emisiones de batería (BEV), de célula de combustible (FCEV) o de combustión de hidrógeno (HICEV), en cuyo caso la autorización únicamente habilitará a efectuar servicios de arrendamiento con conductor si el vehículo adscrito a la misma está incluido en alguna de estas categorías.

b) Asimismo, la autorización podrá ser denegada por aplicación de criterios objetivos relativos a la reducción de emisiones CO₂, gestión del transporte, del tráfico y del espacio público, establecidos para su ámbito territorial por las comunidades autónomas en que pretenda domiciliarse la autorización.

En relación con la gestión del tráfico, deberá utilizarse un criterio objetivo de congestión viaria que podrá estar basado en un indicador que refleje la diferencia entre la velocidad media en condiciones de flujo libre y la velocidad registrada en distintos momentos del día u otros criterios que se puedan establecer por la comunidad autónoma.

6. Con objeto de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores en su ámbito territorial, las comunidades autónomas competentes para el otorgamiento de la autorización podrán, previa motivación y, de forma proporcionada y justificada, limitar cada solicitud a un número máximo de autorizaciones de arrendamiento con conductor.

7. Reglamentariamente podrán establecerse otros criterios objetivos, amparados en razones imperiosas de interés general, determinantes del otorgamiento de la autorización.”

Mediante la [disposición transitoria quinta](#) se contempla la aplicación de los criterios medioambientales, de la gestión del transporte, del tráfico y del espacio público establecidos en el presente real decreto-ley a los procedimientos que estén pendientes en la fecha de su entrada en vigor.

Por su parte, la [disposición transitoria sexta](#) prevé el régimen aplicable a las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor suspendidas por no adscripción de vehículo.

Medidas sector agrario y empresas armadoras

Financiación del sector agrario

Se introducen medidas de mejora de las condiciones de acceso a la financiación de las cooperativas agroalimentarias y otros operadores del sector agroalimentario a través de la línea ICO-MAPA-SAECA y la línea de avales de SAECA y se incorporan las prescripciones precisas para ampliar la dotación de la línea ICO-MAPA-SAECA en 20 millones de euros adicionales ([artículo 192](#)).

Se incorporan a las cooperativas agroalimentarias así como otros operadores económicos encuadrados en ciertos CNAE de la Clasificación Económica de Actividades Económicas (CNAE 2009) como beneficiarios de un conjunto de medidas de apoyo, en el [Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo](#), por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía ([artículo 193](#)) y en el [Real Decreto 388/2021, de 1 de junio](#), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la obtención de avales de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria S.M.E. (SAECA) por titulares de explotaciones agrarias, de operadores económicos del sector pesquero o de industrias agroalimentarias que garanticen préstamos para su financiación ([artículo 194](#)).

Se recogen otras medidas de mejora de las condiciones de apoyo a las cooperativas agroalimentarias y otros operadores del sector agroalimentario, en las que se amplía en un importe de 3 millones de euros la dotación inicial la dotación inicial establecida en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 27 de abril de 2023, por la que convocan las subvenciones previstas en el Real Decreto 388/2021, de 1 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la obtención de avales de la sociedad anónima estatal de caución agraria S.M.E. (SAECA) por titulares de explotaciones agrarias, de operadores económicos del sector pesquero o de industrias agroalimentarias que garanticen préstamos para su financiación, cuya fecha final del plazo de solicitud de las ayudas convocadas es el 15 de septiembre de 2024 ([artículo 197](#)).

Ayuda gasóleo productores agrarios

Se aprueba una **ayuda extraordinaria y temporal** para las personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad que utilicen como carburante el gasóleo que tributa al tipo del epígrafe 1.4 del artículo 50.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, en la agricultura, incluida la horticultura, ganadería y silvicultura, dirigida a compensar el posible incremento de costes provocados por el aumento del precio de los combustibles en 2023, derivado de la situación creada por la invasión de Ucrania ([artículo 200](#)).

Serán beneficiarios de dichas ayudas las personas o entidades a las que se reconozca el derecho a la devolución de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos satisfechas o soportadas por los titulares de las explotaciones mencionadas anteriormente por la adquisición de gasóleo efectuadas durante el año 2023.

También serán beneficiarios de estas ayudas los agricultores y ganaderos a los que se reconozca a la entrada en vigor de este real decreto-ley el derecho a la devolución parcial del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Combustibles Derivados del Petróleo que grava el gasóleo utilizado en su actividad económica.

El importe de la ayuda ascenderá a **0,10 euros por cada litro de gasóleo adquirido durante los meses de julio a septiembre de 2023 y a 0,05 euros por cada litro de gasóleo adquirido durante los meses de octubre a diciembre de 2023 y destinado, en ambos casos, exclusivamente al uso agrario**, por el que el beneficiario obtenga la devolución de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos.

Se considerará solicitada la ayuda con la presentación de la solicitud de devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos por el gasóleo empleado en la agricultura y la ganadería, que se tramitará de forma simultánea y conjunta.

El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta a la que se ordene el pago de devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos o, en su caso, en un único pago, a la cuenta a la que se ordena el pago de la devolución parcial del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Combustibles Derivados del Petróleo.

La gestión de estas ayudas se le atribuye a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Gasóleo empresas armadoras buques pesqueros y almadrabas para 2023

Concesión, de oficio, de una **subvención complementaria a las empresas armadoras** de buques pesqueros y almadrabas que pudieran percibir la ayuda recogida en el artículo 29 del [Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre \(artículo 205\)](#).

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas o jurídicas que puedan resultar beneficiarias de las ayudas contenidas en el artículo 29 del Real Decreto-ley

20/2022, de 27 de diciembre, que cumplan los requisitos y que no hayan superado el límite fijado en 300.000 euros por empresa.

La cuantía máxima de la ayuda complementaria será según la modalidad de pesca, así como la eslora del barco.

Línea de avales

Se aprueba una línea de avales del Estado para la financiación de operaciones de crédito destinadas a la **renovación de la flota controlada por armadores españoles** para mejorar su rendimiento medioambiental comprendiendo la construcción de nuevos buques, la adquisición de buques con un límite de antigüedad de cinco años o la transformación de buques existentes cuya antigüedad no supere los quince años ([artículo 213](#)).

El importe avalado será, como máximo, el 80% del precio total del buque o de las transformaciones financiadas.

Durante todo el período de vigencia del aval los buques deberán registrarse y abanderarse en un Estado miembro de la Unión Europea.

Prórroga solicitud suspensión de obligaciones de pago de intereses y principal, préstamos y créditos con y sin garantía hipotecaria (isla de La Palma)

Se modifica el [Real Decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre](#), introduciendo una nueva disposición adicional sexta por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma, para establecer una nueva prórroga de seis meses del régimen de suspensión de las obligaciones de pago de intereses y principal para préstamos y créditos con y sin garantía hipotecaria concedidos a afectados por los movimientos sísmicos y erupciones volcánicas acaecidos en la isla de La Palma desde el pasado día 19 de septiembre de 2021 ([artículo 179](#)):

“Disposición adicional sexta. Apertura de nuevo plazo de solicitud de las medidas de suspensión de obligaciones de pago de intereses y principal para préstamos y créditos con y sin garantía hipotecaria concedidos a afectados por los movimientos sísmicos y erupciones volcánicas acaecidos en la isla de La Palma desde el pasado día 19 de septiembre de 2021.”

Aquellos deudores que hubieran solicitado la suspensión de sus obligaciones o la prórroga de la misma en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma, podrán solicitar, hasta el 31 de julio de 2023, una suspensión adicional de seis meses de sus obligaciones de pago derivadas de los contratos de préstamo o crédito con o sin garantía hipotecaria. En todo lo demás, serán de aplicación los artículos 15 a 24 de este real decreto-ley.”